

**ANEXO CLAUSULADO DE ESPECIFICACIONES AL CONTRATO DE CONSULTORIA
CM-SAPSB-00687-2023**

CLAUSULADO ESPECIFICO

1. **OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a la ejecución del IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION SOCIAL PSG PARA VIGENCIA 2022 DE NORTE DE SANTANDER, conforme a la propuesta, a los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y demás documentos del proceso que forman parte del presente contrato, y que definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo.
2. **VALOR:** El presente contrato es a precios unitarios fijos, sin ajustes. En consecuencia, el valor del mismo será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por EL CONTRATISTA y recibidas a entera satisfacción por EL DEPARTAMENTO. Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$400.000.000),,** el cual no será objeto de revisión de precios ni ajustes, durante la ejecución del contrato, ni con posterioridad a ella.
3. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato de consultoria lo cancelará el DEPARTAMENTO de acuerdo a los siguientes los siguientes Certificados de Disponibilidad de Recursos expedidos por el Administrador y Vocero del Patrimonio Autónomo FIA – CONSORCIO FIA, así: a) certificado de disponibilidad de recursos 14052 del 19 de Diciembre de 2022, del cual se afectara el valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$400.000.000).**
4. **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO- DOMICILIO CONTRACTUAL.** El lugar de ejecución del contrato será en el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
5. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, y los establecidos en el numeral 4.6 de este documento. El contrato tendrá un plazo de ejecución de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la fecha en la cual se suscriba el Acta de Inicio de las actividades, por el Contratista y el Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento Norte de Santander.
PARÁGRAFO 1: La fecha de terminación de la consultoría es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, el Contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus anexos. **PARÁGRAFO 2:** El plazo estipulado en esta cláusula es improrrogable salvo los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que pudieren presentarse, los cuales deberán comprobarse debidamente. **PARÁGRAFO 3:** El acta de inicio deberá firmarse una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.



- 6. OTRAS CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.** En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, el CONTRATISTA se compromete a realizar la totalidad de requerimientos exigidos y la descripción detallada de los servicios requeridos descritos en el Adjunto No. 001 “Técnico” del presenta clausulado específico. **PARÁGRAFO:** El CONSULTOR declara que en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las mencionadas actividades, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés, y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar deba realizar. **CLAUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de la consultoría objeto del presente Contrato.
Acta de Recibo Final	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas de la consultoría.
Contratante	Secretaría de Agua Potable del Departamento Norte de Santander
Contratista	FUNDACION SOCIAL RED CUCUTA representado legalmente por JAVIER ERNESTO GONZALEZ SANCHEZ con cedula de ciudadanía No 88.255.600.
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Cronograma estimado de la Consultoría	Es el Cronograma presentado por el Contratista para ejecutar el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA declara conocer perfectamente la naturaleza del trabajo, los sitios donde se ejecutará, las condiciones de acceso al mismo, las normas legales que le son inherentes, las necesidades de equipos y servicios indispensables para ejecutar los trabajos, el autocontrol de calidad, los plazos y costos de su ejecución, los riesgos asumidos por el proponente y/o contratista, sobre todo lo cual EL DEPARTAMENTO no asume responsabilidad alguna. **CLÁUSULA CUARTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **6.1** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **6.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso. **6.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **6.4** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo No. 007 del Pliego de Condiciones. **6.5** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.6** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **6.7** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la Consultoría. **6.8** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **CLÁUSULA QUINTA:** El CONTRATISTA

presentará a EL DEPARTAMENTO con el visto bueno del Supervisor, el programa de trabajo para la ejecución de las actividades contratadas. El programa se elaborará teniendo en cuenta las condiciones reales de ejecución de los trabajos para facilitar su control. Las modificaciones o alteraciones del programa de ejecución serán realizadas por escrito y de común acuerdo por las partes. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se obliga especialmente: **a)** Desarrollar el objeto del presente contrato respondiendo por la dirección y ejecución de la consultoría cumpliendo con las especificaciones técnicas señaladas, las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones previstas en este Contrato, en los Pliegos de Condiciones, en los documentos técnicos, y en la propuesta aprobada por el Departamento. **b)** Elaborar el cronograma de la consultoría y el cronograma de entrega de productos el cual debe contener las actividades a desarrollar para la obtención de cada producto exigido en el contrato. **c)** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los documentos, el pliego de condiciones, y la oferta presentada al CONTRATANTE. **d).** Informar oportunamente a EL DEPARTAMENTO sobre cualquier eventualidad política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental, o de cualquier tipo, que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **e)** Elaborar, suscribir, y presentar al DEPARTAMENTO las respectivas Actas Parciales. Estas actas deben estar aprobadas por el Supervisor. **f).** Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el Supervisor del contrato; **g)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a EL DEPARTAMENTO y a la autoridad competente, si ello ocurriere. En caso contrario, EL DEPARTAMENTO, declarará la caducidad del contrato; **h)** Realizar un seguimiento fotográfico a su costa de todo el proceso en el transcurso del presente contrato el cual debe ser entregado a EL DEPARTAMENTO previamente a la fecha de liquidación del contrato; **i)** Efectuar el pago de los aportes correspondientes en materia de seguridad social integral, de sus empleados y de sí mismo, así como parafiscales, y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad legal vigente. **j)** Constituir las garantías estipuladas y mantenerlas en plena vigencia y validez según lo estipulado en este contrato. **k)** Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores que emplee en la ejecución del contrato y, en general cumplir las normas laborales vigentes. En virtud de lo anterior, el CONSULTOR está obligado a adjuntar al informe mensual que presenta al Supervisor, los recibos que acrediten el pago de las obligaciones laborales a su cargo, junto con una relación del personal utilizado con la dedicación y asignación salarial de cada uno, y certificación bajo la gravedad de juramento del pago oportuno de salarios. **l)** Realizar reuniones con el Supervisor por lo menos una cada Quince (15) días con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que describan el estado del mismo. **m)** Presentar mensualmente al Supervisor con copia a la Secretaria Informe en el que se consigne el trabajo ejecutado en el mes reflejando adecuadamente: las actividades ejecutadas, los índices de gestión mensual, el estado de avance con respecto a lo programado, registro fotográfico de lo desarrollado. **n)** Mantener durante el desarrollo de los trabajos todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y tener disponible y emplear en la ejecución del contrato el personal requerido para la cumplida ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá reemplazarse por otro de igual o de mayor calidad, previamente aprobado por el Supervisor. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO:** Además de las obligaciones previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de



1993, EL DEPARTAMENTO se obliga especialmente: **a)** Velar por la cancelación a EL CONTRATISTA del precio del contrato, conforme a lo pactado en el mismo; **b)** Facilitar a EL CONTRATISTA las condiciones necesarias para el cumplimiento del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; **c)** Supervisar la ejecución del presente contrato y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA; **d).** Recibir oportunamente las actividades ejecutadas a su entera satisfacción; **e)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el pago de aportes de sus empleados y de sí mismo en materia de seguridad social integral, parafiscales, y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad legal vigente. **CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGAS.** En desarrollo de las cláusulas primera y segunda, el CONTRATISTA deberá presentar los productos e informes cumpliendo la totalidad de las características y exigencias definidas en el anexo técnico que hace parte integral del presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA y su personal, excepto previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO, no podrán revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la prestación de los servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- HABEAS DATA:** Las partes reconocen que en desarrollo del presente contrato pueden llegar a tener acceso a información de carácter reservado, privado o semi-privado protegida por el derecho fundamental de Habeas Data, establecido en el artículo 15 de la Constitución Política. Por consiguiente, se obligan a utilizar esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y a abstenerse de disponer de bases de datos individuales a favor de entidades públicas o privadas diferentes. **PARÁGRAFO TERCERO.- RESERVA Y ENTREGA DE INFORMACIÓN:** Las partes deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que se maneje en desarrollo y ejecución del presente contrato, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. **PARÁGRAFO CUARTO.- DEFINICIONES.-** Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del DEPARTAMENTO, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del DEPARTAMENTO, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del DEPARTAMENTO o cualquier otra Entidad Estatal. **PARÁGRAFO QUINTO:** Durante el desarrollo de la Consultoría, el DEPARTAMENTO podrá solicitar informes de avance o reuniones, en el marco de la consultoría, de acuerdo al desempeño o la forma en que el CONTRATISTA ejecute el contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER pagará al consultor el valor por el cual se le adjudique el contrato así: **a)** El treinta por ciento (30%) de Anticipo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, previa aprobación de la póliza que garantice el buen manejo del mismo; Este monto se amortizará en cada factura de cobro de acta parcial presentada por el consultor. El anticipo no es pago y estará sujeto a la concepción y requisitos que para el manejo del mismo se establecen en el presente contrato. Para ser girado el CONTRATISTA deberá aperturar una cuenta de ahorros exclusivo para el giro, trámite y manejo del anticipo, con el fin de devolver los rendimientos financieros a la fuente de origen. Para la entrega del anticipo, el consultor debe presentar el plan de inversión del mismo y ser aprobado por el supervisor. El Anticipo solamente se podrá invertir en pagos de salarios y prestaciones del personal vinculado directamente con el Consultor, honorarios de prestación de servicios de especialistas, compra de equipos, elementos de dotación, diseño y producción de material didáctico ó insumos de



información, educación y comunicación, alquiler de equipos, y servicios de transporte de personal a los municipios, papelería y fotocopias. Sólo se podrán causar gastos en el anticipo que hayan sido realizados después de su aprobación. Se debe presentar la factura según DIAN y/o cuenta de cobro, RUT, copia de los subcontratos, soportes de pago de parafiscales y pagos de impuestos. La firma de los comprobantes de egreso debe ser del beneficiario o anexar carta autenticada de autorización. Se debe presentar un informe de buen manejo de anticipo mensualmente. El supervisor informará de los demás controles que se ejercerán al anticipo. **b).** El Cien por ciento (100%) del valor del contrato se pagarán mediante Actas de recibo parcial y/o de recibo final con la respectiva amortización del anticipo, previa presentación de los informes mensuales y verificación por parte del supervisor del pago de las obligaciones asumidas por parte del consultor por concepto de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes parafiscales, y presentación de las respectivas actas, aprobadas por el Contratista, el supervisor y con el Visto Bueno del Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento. Al valor total de los pagos que se autoricen, se les hará la respectiva amortización del anticipo por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor a cancelar. Todos los pagos estarán sujetos a la aprobación de los informes y entrega de productos por parte del Supervisor del contrato, previa revisión del cumplimiento de requisitos para pago efectuada por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para cada pago el consultor deberá radicar en la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico la factura o cuenta de cobro correspondiente. **NOTA 1. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA**

EL PAGO: El CONSULTOR deberá presentar y radicar en la ventanilla única de correspondencia ubicada en la Gobernación de Norte de Santander (Avenida 5 con Calle 14) para cada pago la siguiente documentación: **1.** producto(s) radicado(s) en medio físico y en magnético, debidamente aprobados por el supervisor, **2.** constancia(s) de encontrarse a paz y salvo en parafiscales y/o seguridad social acompañados de las planillas de pago respectivas, **3.** Relación de los empleados que laboraron en el periodo facturado, junto con certificación juramentada de estar al día en el pago de salarios, **4.** Factura o cuenta de cobro, luego de haber sido emitido el recibo a satisfacción por el supervisor del contrato, con la respectiva amortización del anticipo. **NOTA 2.**

SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: En cualquier caso, el CONSULTOR deberá adoptar las recomendaciones del supervisor. Así mismo, todos los informes deberán ser aprobados estos. **CLÁUSULA DECIMA:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, al CONTRATANTE en la ejecución del objeto del presente Contrato. EL CONTRATANTE no será responsable frente al CONTRATISTA o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA es una entidad independiente del CONTRATANTE, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las partes debidamente justificado podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho se hará constar en acta donde se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma la cual será suscrita por las partes, contratista, el supervisor y con el visto Bueno del Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico. El término de suspensión no se computará para efectos



del plazo estipulado. Expirado el término de la suspensión el contrato se reiniciará suscribiendo acta de reinicio firmada por las partes contratantes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISORÍA Y SUPERVISIÓN.** La supervisión para el seguimiento de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor del DEPARTAMENTO, estará a cargo de persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento Norte de Santander para tal fin, lo cual será oportunamente informado al contratista. Tanto el Supervisor estarán sujetos a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, y al Manual de Supervisión e interventoría de la entidad adoptado mediante Resolución No. 000434 de fecha septiembre seis (6) de 2011, modificado mediante Resolución No. 000337 del 23 de julio de 2012, el pliego de condiciones, contrato y las demás normas establecidas sobre la materia. En ningún caso el supervisor gozan de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 del 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, una Garantía Única de Cumplimiento, la cual podrá consistir en: Una póliza de seguros, la constitución de una fiducia mercantil en garantía, una garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores, el depósito de dinero en garantía. Las garantías deben ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas en el Decreto 1082 de 2015, figurando como asegurado y/o beneficiario DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, y como afianzado EL CONTRATISTA con el fin de cubrir los siguientes amparos: **a) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor total recibido por concepto de anticipo, y vigencia de contrato y cuatro (4) meses más. En caso de no ser liquidado en este plazo la garantía deberá extenderse hasta la liquidación del contrato. **b) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y vigencia del Plazo del contrato y cuatro (4) meses más. En caso de no ser liquidado en este plazo la garantía deberá extenderse hasta la liquidación del contrato. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Y SEGUROS COLECTIVOS.** Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales: Por valor equivalente al quince (15%) del valor total del contrato y vigencia igual al Plazo del contrato y tres (3) años más; **d) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al quince (15%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia de cinco (5) años más Contados a partir de la suscripción del acta de recibo final por parte del departamento. **PARÁGRAFO 1.** Sin necesidad de requerimiento previo, EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia EL CONTRATISTA deberá ampliar o prorrogar la garantía. En caso de incumplimiento de cualquiera de los eventos a que se refiere este parágrafo, EL DEPARTAMENTO impondrá la sanción correspondiente y hará efectivo el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO 2.** Cuando EL CONTRATISTA no pague voluntariamente la garantía, ésta se hará efectiva a través de la jurisdicción contenciosa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA éste pagará al DEPARTAMENTO multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del



contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por veinte (20%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el DEPARTAMENTO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida, o mediante cobro coactivo. **PARÁGRAFO 1.:** Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2.:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye al DEPARTAMENTO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pecuniaria una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el DEPARTAMENTO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, y será imputable a la garantía única que trata la cláusula decima novena del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.:** Esta cláusula se aplicará sin consideración de las demás acciones que correspondan por el DEPARTAMENTO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO 2.:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al DEPARTAMENTO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En este contrato se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, y modificación unilaterales, de acuerdo a lo consagrado de los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando el CONTRATANTE lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO declarará la caducidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes y complementarias. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL DEPARTAMENTO hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. **PARÁGRAFO 1.** En caso de declaratoria de caducidad EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción por EL DEPARTAMENTO así como las actividades en curso y que sean necesarias o suficientes para adelantar nuevamente el proceso de selección y permitan a la entidad terminar el objeto contratado, a los precios pactados en el contrato, de estos hechos se dejará constancia en acta firmada por las partes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RECLAMOS.** Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente hacer al DEPARTAMENTO por razón de este contrato deberá presentarse: **a)** Por escrito; **b)** Documentado; **c)** Consultado previamente con el supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, etc., y **d)** Efectuarlo dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la ocasión, circunstancia, etc. que sea causa del mismo. En caso de reclamo, EL CONTRATISTA no suspenderá la ejecución del contrato, a menos que EL DEPARTAMENTO haya decidido hacerlo, y procederá a ejecutar las órdenes recibidas. **e)** La oportunidad para elevar reclamaciones



se extingue con la liquidación del contrato; por consiguiente, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; f) Recibida la reclamación EL DEPARTAMENTO se pronunciará sobre ella. **PARÁGRAFO:** La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a), b), c) y d) de esta cláusula hará cesar el derecho de EL CONTRATISTA a reclamar **CLÁUSULA, VIGÉSIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Para solucionar las diferencias o controversias que surjan entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, o terminación del presente contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones: Amigable composición, Conciliación; si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de [arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella] es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta[n] mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIONES Y SUBCONTRATOS:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" y, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, ni subcontratar su ejecución total con persona alguna, sin autorización previa, expresa, y por escrito del DEPARTAMENTO, el cual se reserva el derecho de negarla sin necesidad de motivación. El contratista sólo podrá subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello autorización previa y expresa del DEPARTAMENTO, quién no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. En los sub-contratos que se autoricen se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos del contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA debe mantener indemne al CONTRATANTE de acuerdo con la cláusula 29. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final del contrato, el presente contrato se liquidará de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias. Este procedimiento deberá efectuarse en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato. En caso contrario, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS REMUNERACIONES:** EL CONTRATISTA, se obliga con EL DEPARTAMENTO, al cumplimiento de las normas vigentes en relación con las modalidades de contratación que utilice para la vinculación del personal y a evitar el entorpecimiento del contrato por éstas u otras causas relacionadas con la dirección y administración del personal. El DEPARTAMENTO, no asume responsabilidad alguna en razón de la vinculación laboral o de cualquier otra índole entre EL CONTRATISTA y los trabajadores que emplee en la ejecución de las actividades. En consecuencia, hay exclusión de la relación laboral. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los aportes y el del personal que emplee durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, ARL, y Pensiones), y los parafiscales al ICBF, SENA y Cajas de Compensación,



conforme a lo ordenado en las normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía de que trata la cláusula del presente contrato y la firma de la respectiva acta de inicio entre las partes. **PARÁGRAFO 1.:** El cumplimiento del requisito de ejecución deberá acreditarse por EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO 2.** Para la firma del acta de inicio, EL CONTRATISTA mediante comité Técnico convocado por el Supervisor, deberá entregar al CONTRATANTE la metodología o plan de trabajo, el cronograma de actividades y la relación de equipo de trabajo con sus respectivos soportes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, las de sus subcontratistas o dependientes hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados, o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: los estudios técnicos, análisis del sector, anexo técnico y demás documentos previos asociados al proceso de contratación; el pliego de condiciones de este proceso de selección, sus anexos, adendas, y cualquier otro documento expedido durante el desarrollo del mismo; y la oferta presentada por EL CONTRATISTA



